

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Estados Unidos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 040-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de octubre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar a nuestro país plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de arándano, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes

de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos;

Que, mediante Informe de Ensayo N° 106470-2015-AG-SENSASA-OCDP-UCDSV del 26 de noviembre de 2015, se reporta la presencia del hongo *Naohidemycetes vaccinii* en plantas de arándano importadas de Estados Unidos;

Que, la reacción en cadena de la polimerasa, PCR, es una técnica de biología molecular que rápidamente permite detectar e identificar con una alta probabilidad los virus, bacterias, hongos, etc.;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/589 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Estado Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENSASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry necrotic ring blotch virus, Blueberry virus A, Blueberry latent virus, Blueberry stunt phytoplasma, Burkholderia andropogonis, Pseudomonas syringae pv. syringae, Pseudomonas viridiflava, Rhizobium rhizogenes, Rhizobium rubi.

2.1.2. Producto libre: Botryosphaeria corticis, Botryosphaeria dothidea, Diaporthe vaccinii, Dothichiza caroliniana, Godronia cassandrae, Gloeosporium minus, Microsphaera penicillata, Monilinia vaccinii-corymbosi, Naohidemycetes vaccinii, Septoria albopunctata, Thekopsora minima, Belonolaimus longicaudatus, Pratylenchus penetrans. (Corroborado mediante análisis PCR)

2.1.3. Producto libre: Acalitus vaccinii, Eotetranychus carpini, Nemocestes incomptus, Otiorhynchus ovatus, Otiorhynchus rugosostriatus, Otiorhynchus sulcatus, Ceroplastes cerasiferus, Ceroplastes sinensis, Eulecanium tiliae, Mesolecanium nigrofasciatum, Chionaspis salicis, Diaspidiotus ancyclus, Diaspidiotus ostreaeformis, Argyrotaenia citrana, Epiphyas postvittana, Grapholita packardii, Spilonota ocellana, Pulvinaria floccifera.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiazendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso,

cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- Modifíquese el numeral 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 de la Resolución Directoral N° 0035-2015-MINAGRI-SENSASA-DSV, correspondiente a los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Estados Unidos a lo siguiente:

2.1.2. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus, Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry necrotic ring blotch virus, Blueberry virus A, Blueberry stunt phytoplasma, Burkholderia andropogonis, Pseudomonas syringae pv. syringae, Pseudomonas viridiflava.

2.1.3. Producto libre: Botryosphaeria corticis, Botryosphaeria dothidea, Diaporthe vaccinii, Dothichiza caroliniana, Godronia cassandrae, Gloeosporium minus, Microsphaera penicillata, Monilinia vaccinii-corymbosi, Naohidemycetes vaccinii, Septoria albopunctata, Thekopsora minima (Corroborado mediante análisis PCR)

2.1.4. Producto libre: Acalitus vaccinii, Eotetranychus carpini, Nemocestes incomptus, Otiorhynchus ovatus, Otiorhynchus rugosostriatus, Otiorhynchus sulcatus, Ceroplastes cerasiferus, Ceroplastes sinensis, Eulecanium tiliae, Mesolecanium nigrofasciatum, Chionaspis salicis, Diaspidiotus ancyclus, Diaspidiotus ostreaeformis, Argyrotaenia citrana, Epiphyas postvittana, Grapholita packardii, Spilonota ocellana, Pulvinaria floccifera.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1327362-1